



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE EN MATERIA DE DELITOS ECONÓMICOS Y LAVADO DE ACTIVOS

El **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado por la Dra. **ALEJANDRA GILS CARBÓ**, en su calidad de Procuradora General de la Nación y el **MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, representado por el Sr. **SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, en su calidad de Fiscal Nacional, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado y agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA es un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera, al que la Constitución Nacional de la República Argentina le encomendó la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 CN). Actúa con observancia a los principios de unidad, coherencia e independencia (ley 24.946).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación en miras al fortalecimiento de las capacidades, estrategias y políticas de ambas instituciones en sus investigaciones sobre delitos económicos y lavado dinero, incluyendo:

1. Intercambio de información de índole patrimonial, financiera, fiscal y comercial al que ambas instituciones pueden tener acceso directo, con relación a personas físicas y jurídicas sujetas a investigación.
2. Colaboración conjunta para el desarrollo de sistemas de alerta y otros mecanismos eficaces para la identificación de indicios sobre la posible comisión de delitos económicos y lavado de activos.
3. Intercambio de información relacionada con antecedentes penales de personas sometidas a investigación.
4. Intercambio de información relacionada con sentencias (condenatorias y absolutorias).
5. Verificación y/o determinación de identidad y de personería en el caso de corresponder.
6. Colaboración conjunta en otras materias relacionadas con la investigación de operaciones delictivas que puedan tener lugar en la región.
7. Cualquier otra materia que tenga por finalidad profundizar o mejorar las capacidades de investigación en ambos países.



**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA**



8. Desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo, que permita compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas institucionales en las áreas de delitos económicos y de lavado de activos.
Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.
9. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre delitos económicos y lavado de activos.
10. Asistencia técnica mutua en materia de delitos económicos y de lavado de activos.
11. Amplia y eficiente colaboración, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para el éxito de las investigaciones criminales en materia de delitos económicos y de lavado de activos en sus respectivos países.

La colaboración, cooperación e intercambio de información serán siempre con observancia de la legislación interna de cada país y de los Convenios Internacionales que puedan tener aplicación. Respetarán, cuando sea el caso, la vía de las Autoridades Centrales respectivas.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Para los efectos de la ejecución del presente protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile

Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO)

Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile
056-2-29659516; 056-2-29659530 (teléfonos)

056-2-29659526 (fax)

mfernandez@minpublico.cl

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina

Procuraduría Adjunta de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)

054-11- 43713407; 054-11- 43713797 (teléfonos)

054-11- 43719624 (fax)



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual período, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente convenio.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de julio, cada institución remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Santiago de Chile, el día 05 del mes de julio del año 2013.

ALEJANDRA M. GILS CARBÓ
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA

SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE CHILE